

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DJ/N° 19-2010

La Paz, 26 ENE 2010

**HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL SENASIR N° 2124.07**

VISTOS:

La nota CITE: SENASIR DGE N° 0343/09 de fecha 29 de septiembre de 2009, la Resolución Administrativa SENASIR N° 2124.07 de 26 de noviembre de 2007 emitida por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), el Informe INF/AP/DPC/R/N° 093 2009 de 09 de diciembre de 2009, el Informe Legal AP/DJ/247/2009 de 31 de diciembre de 2009 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros serán asumidas por la AP.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus

reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, particularmente, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, la Resolución Ministerial N° 384 emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha 11 de junio de 2004, en su Artículo 3 dispone lo siguiente: *"Con carácter previo al procesamiento y al calculo del Certificado de Compensación de Cotizaciones o del pago Mensual Mínimo, los asegurados que se encuentren con su renta suspendida definitivamente como consecuencia de la modificación de la fecha de nacimiento, deberán suscribir con el SENASIR convenio de pago, por los montos de las rentas cobradas en forma indebida, conforme los procedimientos establecidos por el SENASIR. La modalidad para hacer efectivo el pago de los montos cobrados indebidamente, contemplará descuentos del veinte por ciento (20%) mensual del pago de la Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, según corresponda, sea del pago efectuado al titular o a sus derechohabientes"*.

Que, mediante Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de 03 de octubre de 2007, se establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos de beneficios otorgados en el Sistema de Reparto consistentes en Renta de Vejez o Pago de Reparto Anticipado de la Compensación de Cotizaciones mensual, contemplados en Convenios de Pago entre el SENASIR y el Asegurado, autorizando a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Empresas Aseguradoras (EA) en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo realizar el descuento del veinte por ciento (20%) de la Compensación de Cotizaciones Mensual.

Que, la Resolución Administrativa señalada en el párrafo precedente fue homologada por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros con Resolución Administrativa /SPVS/IP No. 816 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que, con nota CITE: SENASIR DGE N° 0343/09 de fecha 29 de septiembre de 2009, el SENASIR remite para su homologación, la Resolución Administrativa SENASIR No.2124.07 de 26 de noviembre de 2007, que resuelve aprobar la ampliación de los alcances de la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657 de fecha 03 de octubre de 2007, para la Recuperación de cobros indebidos de Certificados de Compensación de Cotizaciones calculados en exceso, tomando los siguientes aspectos:



- La recuperación del pago en exceso de la Compensación de Cotizaciones Mensual mediante certificación de deuda y el descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto total de la Compensación de Cotizaciones Mensual.
- En casos de falsedad de documentación o cuando el monto de la Deuda sea de mayor cuantía, la recuperación se realizará mediante Convenios de Pago suscritos con los asegurados.

Asimismo, dispone que la Unidad de Sistemas de las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), serán responsables de dicho descuento, según procedimiento establecido por la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de fecha 03 de octubre de 2007.

Finalmente, resuelva crear la transacción 308 y 502, bajo el siguiente detalle:

TRANSACCIÓN	DESCRIPCIÓN
308	DESCUENTO APLICACIÓN AL D. S. 28888
502	REPOSICIÓN POR DESCUENTO DE CONVENIOS

Que, el descuento del veinte por ciento (20%) mensual del pago de la Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, debe ser aplicado y ejecutado conforme a normativa vigente por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 384 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha 11 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijcrón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

POR TANTO:

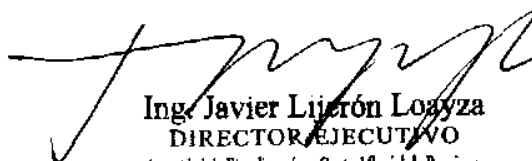
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Homologar la Resolución Administrativa SENASIR No.2124.07 de 26 de noviembre de 2007, que resuelve aprobar la ampliación de los alcances de la Resolución Administrativa N° 1657 de fecha 03 de octubre de 2007, para la recuperación de cobros indebidos de Certificados de Compensación de Cotización calculados en exceso.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, deberán aplicar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa a partir de la notificación con la presente para todos los efectos legales y de acuerdo a normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LAPAZ a Horas 16:50 del día 27 -
de ENERO de 2010 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 19 - de
fecha 26-ENE-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a EL SERVICIO NACIONAL DEL
SISTEMA DE REPARTO - (SENASIR) a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones

JLL/ACK/RSP/CBL/ESQ/RSG/Nury Rodriguez B.



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

CITE: SENASIR DGE N° 0343/09
La Paz, 29 de septiembre de 2009



8 OCT '09 11:02

Señor
Ing. Javier Lijerón L.
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
Presente.-

REF. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASIR N°
158.09 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2009-09-2009

De mi consideración:

Tengo el agrado de remitir para su conocimiento y homologación la Resolución Administrativa SENASIR N° 158.09 de fecha 18 de agosto de 2009, que modifica en parte las Resoluciones Administrativas N° 1657.07 de 3 de octubre de 2007 y N° 2124.07 de 26 de noviembre de 2007, determinando que el descuento de la Compensación de Cotizaciones Mensual por concepto de Doble Percepción, Pago Mínimo Mensual, Doble Beneficio e Inconsistencia de Edad, alcanzará a los porcentajes dispuestos en Convenios de Pago, suscritos entre el SENASIR y los asegurados. El procedimiento para el descuento de los Convenios de Pago, se regirá conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Administrativa N° 1657 de 3 de octubre de 2007.

Considerando que es responsabilidad del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, proceder a la recuperación de recursos públicos indebidamente percibidos, en forma eficiente y oportuna, en términos reales que hagan posible el pago de las obligaciones por parte de los asegurados, agradeceré la aprobación y homologación de la presente Resolución Administrativa.

Con este motivo, saludo a su autoridad muy atentamente.



[Firma]
Lic. Yohán V. Exandabazón
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASIR N°.

2124.07

La Paz. 26 NOV 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno de la Nación, mediante Decreto Supremo No. 27066 de 6 de junio de 2003, crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - **SENASIR**, como institución Pública Desconcentrada del Ministerio de Hacienda, con personalidad jurídica de derecho público, estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativa.

Que, el inciso j) del art. 5 del D.S. No. 27066, establece que el SENASIR tiene como función procesar y emitir los Certificados de Compensación de Cotizaciones conforme lo dispone el D.S. N° 26069 de fecha 9 de febrero de 2001.

Que, el art. 27 de la Ley N° 2064 de fecha 3 de abril de 2000 - Ley de Reactivación Económica, modifica el art. 63 de la Ley N° 1732, en el que establece que el Tesoro General de la Nación procederá al pago individual de los montos de Compensación de Cotizaciones resultantes a partir de los montos establecidos en este artículo y siempre que el afiliado titular hubiera cumplido con las edades mínimas exigidas en el Sistema de Reparto, estableciendo además, que para el cálculo de la densidad de aportes de Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Automático, se debe utilizar indicadores referidos a cesantía, edad del afiliado y morosidad.

Que, el Decreto Supremo N° 26069 de fecha 09 de febrero de 2001, reglamenta los aspectos relacionados con la determinación de la Compensación de Cotizaciones para la emisión y pago de las prestaciones del Seguro Social Obligatorio - SSO de Largo Plazo, con Compensación de Cotizaciones.

Que, el Decreto Supremo N° 28888 de fecha 18 de octubre de 2006, dispone que el SENASIR deberá efectuar la revisión de certificados de Compensación de Cotizaciones, y ante la evidencia de que el monto calculado y consignado en el Certificado de Compensación de Cotizaciones se encuentre errado en perjuicio del Estado, debe efectuar las correcciones correspondientes.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR No. 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007, establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos de beneficios otorgados en el Sistema de Reparto, Renta de Vejez y Pago de Reparto Anticipado, de la Compensación de Cotizaciones mensual, que se encuentran contemplados en Convenios suscritos por el SENASIR y el asegurado, creando para el efecto las transacciones de descuento 306 y 307, homologadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa /SPVS/IP No. 816 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que dicha resolución no contempla la devolución de descuentos, en los casos en que el asegurado hubiese cancelado la deuda registrada en los convenios de pago mediante depósitos bancarios, por lo que es necesaria la creación de una transacción para la reposición por descuento de convenio.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR N° 1912.07 de fecha 26 de octubre de 2007, en su art. Único aprueba el Manual de Procedimientos para la aplicación de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 28888, estableciendo la recuperación de cobros indebidos mediante descuento del 20% sobre la CC mensual en curso de pago y la suscripción de Convenios de Pago, por lo que es necesario ampliar los alcances de la R.A. 1657.07.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO SUPREMO N° 27066 DE 6 DE JUNIO DE 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Los Certificados de Compensación de Cotizaciones, en los que la Comisión de Revisión de Compensación de Cotizaciones hubiese determinado que existen errores de cálculo o falsedad de documentos que ocasionen daño económico al Estado, serán dados de baja por el SENASIR y se emitirán nuevos Certificados de Compensación de Cotizaciones con el monto correcto, en los casos que corresponda.

adicionales a los montos de descuentos mensuales. La Comisión de Revisión de Compensación de Cotizaciones emitirá una Certificación de Deuda que establezca el monto de Compensación de Cotizaciones que ha sido pagado en exceso por error de cálculo o falsedad de documento, en los casos que corresponda.

En el resto de los casos, el SENASIR emitirá la Certificación de Deuda y suscribirá un Convenio de Pago con el asegurado, a través del área de Revisión de Rentas.

ARTICULO SEGUNDO.- Ampliar los alcances de la Resolución Administrativa N° 1657 de fecha 03 de octubre de 2007, para la recuperación de cobros indebidos de Certificados de Compensación de Cotizaciones calculados en exceso, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

la recuperación del pago en exceso por la Compensación de Cotizaciones Mensual en detrimento del Estado determinada mediante CERTIFICACION DE DEUDA de la Comisión de Revisión de Compensación de Cotizaciones, se realizara mediante el descuento del 20% sobre el monto total de Compensación de Cotizaciones Mensual.

En los casos de falsedad de documentación o cuando el monto de la deuda sea de mayor cuantía, la recuperación se realizara mediante Convenios de Pago suscritos con los asegurados, sujetos a normativa que rige la materia.

El SENASIR informará el detalle y estado de los mencionados Certificados de Deuda y Convenio de Pagos en la planilla "Descuentos por Cobros Indevidos" en formato establecido en ANEXO I de la R. A. 1657.07, información que se remitirá a la AFP y EA, así como a la SPVS en los plazos previsto en la R.A. 1657.07.

ARTICULO TERCERO.- En virtud a las Certificaciones de Deuda y Convenios de Pago, el monto total de la Compensación de Cotizaciones mensual, cuyo pago se encuentra a cargo de la AFP y EA en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), sufrirá el descuento establecido, siendo responsable de dicho descuento la Unidad de Sistemas hasta cubrir el total de la deuda, según procedimiento establecido en la R.A. 1657.07.

ARTICULO CUARTO.- Se crea la transacción 308 para identificar los descuentos en las planillas de pago de Compensación de Cotizaciones mensual y la Transacción 502 para la Reposición por descuento de Convenios

Transacción	Descripción
308	Descuento en aplicación al D.S. 28888
502	Reposición por Descuento de Convenios

ARTICULO QUINTO.- La Unidad de Sistemas, la Unidad de Compensación de Cotizaciones y el Área de Revisión de Rentas deberán llevar un efectivo control de los respectivos descuentos hasta que cubra el total de la deuda, creando validaciones adicionales a los montos de descuentos mensuales conforme a procedimientos a ser establecidos.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CUMPLASE



[Firma]
Dr. Daniel Santa Bobadilla
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Servicio Nacional del Sistema de Reparto

